

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
1100131100152022-00270-00

Se rechaza de plano por prematura la objeción presentada por la parte demandada, ya que la objeción a los inventarios y avalúos debe hacerse en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso y de acuerdo a las reglas allí consagradas.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200622-00

La señora **YESENIA ELENA BUITRAGO SANDOVAL** presentó a través de apoderado judicial acción de tutela ante este despacho contra la **"ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII-COLPENSIONES"** (Fl. 4), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII-COLPENSIONES**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 18 de abril de 2022, ante dicha autoridad, en el que se solicitó pronunciarse frente al recurso de apelación contra la Resolución SUB-92336 del 31 de marzo de 2022, de forma satisfactoria y de fondo, dado que asegura cumplir los requisitos de ley.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran al **INPEC** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1.** Se admite la acción de tutela presentada por la señora **YESENIA ELENA BUITRAGO SANDOVAL** contra el **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VIII-COLPENSIONES**.
- 2.** Ordénese al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACION**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

VIII-COLPENSIONES, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 18 de abril de 2022, ante dicha autoridad, en el que se solicitó pronunciarse frente al recurso de apelación contra la Resolución SUB-92336 del 31 de marzo de 2022, de forma satisfactoria y de fondo, dado que asegura cumplir los requisitos de ley.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **INPEC** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en a folios 1 a 3 del expediente.

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintidós (2022)****HABEAS CORPUS
1100131100152022-00628-00**

Recibida la solicitud de **HABEAS CORPUS** invocada por el ciudadano **JOSE JAVIER ALEXANDER LOPEZ HERRERA** en representación de **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.770.496, este juzgado, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Nacional, ordena dar inmediata iniciación a su trámite.

En consecuencia, se **ORDENA:**

Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.770.496 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al **JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.770.496 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.770.496 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA “LA PICOTA”** para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.770.496 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar a la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.770.496 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, se requiere al abogado **JOSE JAVIER ALEXANDER LOPEZ HERRERA** para que aporte el poder conferido por el señor **YOVANNY ALEJANDRO VERGARA DÍAZ** para iniciar la presente acción constitucional.

CUMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA
1100131100152021-00623-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FAMISANAR EPS**, en efecto, se le concede el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por las entidades señaladas líneas arriba.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152021-00674-00

De conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que realice los actos de notificación a la parte demandada, so pena de aplicar la figura procesal de desistimiento tácito, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días.

En lo que concierne al acto de notificación allegado el mismo no se tiene en cuenta, ya que no se menciona la normatividad mediante la cual se realiza, ni tampoco se allegó el acto de notificación que se remitió

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152022-00126-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ EFRAIN CASTRO LEÓN** ya se efectuó.

En consecuencia, se nombra como curador Ad Litem al abogada JUAN JOSÉ ALARCÓN SANDINO, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica jj_alarcons@hotmail.com, tel. 3157630743, para que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante **JOSÉ EFRAIN CASTRO LEÓN**.

Secretaría proceda a notificarla la designación aquí ordenada a la auxiliar de la justicia nombrada e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de notificación a los herederos determinados, so pena de requerirlos para desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
1100131100152022-00270-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **JOHANNA OVALLE CLAVIJO** en los términos de memorial poder conferido por la parte demandada.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los extremos procesales.

Por consiguiente, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, esto es, incluyendo el emplazamiento ordenado en la página web de registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 24 DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Modificación régimen de visitas
1100131100152017 01352-00

(fol. 239-243). De la anterior aclaración y/o complementación del dictamen pericial allegado por el INML, se corre traslado a las partes por el término de 3 días conforme lo dispone el artículo 228 del CGP.

(fol.233-238). Atendiendo a lo peticionado por el Juzgado 18 de Familia de Oralidad de Bogotá, por Secretaría, remítase la aclaración y/o complementación del dictamen pericial allegado por el INML, advirtiéndole que del mismo se corrió traslado a las partes mediante auto de esta misma fecha. **Remítase por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152021-00869-00

Atendiendo a lo manifestado por la parte interesada en la presente mortuoria en escrito que antecede y revisado el expediente en su integridad, se hace necesario realizar el siguiente requerimiento:

PRIMERO: Se ordena a la parte interesada que allegue la prueba conducente, esto es, el registro civil de nacimiento de nacimiento de la señora **BLANCA REYES CASTRO SÁNCHEZ** con la nota marginal en donde se evidencia de la declaratoria de la unión marital de hecho de la ciudadana mencionada con el causante, esto con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el artículo 488 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la parte interesada para que informe, cuál fue el último domicilio del causante **VICTOR JULIO ROMERO FORERO**, esto con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso.

A la parte interesada se le otorga el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del presente asunto.

Cumplido el anterior requerimiento se continuará con el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
1100131100152022-00199-00

Previo a tener por notificada a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo exigido por el legislador en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, el medio probatorio solicitado por el agente del ministerio público adscrito al Despacho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO
1100131100152021-00933-00

Previo a tener por notificada a la parte demandada, se requiere al extremo demandante para que remita el acto de notificación de acuerdo a lo normado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213, esto es, a través de la dirección electrónica de la parte demandada y allegue el acuse de recibo de dicha notificación conforme lo exige en el inciso 3 del artículo 8 de la norma comentada.

Cumplido la anterior se continuará con el estadio procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152021-00576-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas en tiempo.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido por la parte demandada al abogado **BORIS MAURICIO ORTIZ CUBILLOS**.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 134 de FECHA 25 de agosto de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
1100131100152019 00984-00

(fol. 98-101). Visto el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el curador ad litem Dr. HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO en representación del demandado, contestó la demanda dentro del término conferido, advirtiendo que el curador ad litem no formula de manera concreta excepción de mérito alguna.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 y 373 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día 29 de NOVIEMBRE DE 2022** para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se previene a las partes para que comparezcan de manera virtual el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiendo que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren en conexión y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

(fol. 102-104). Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría al profesional del derecho designado como curador ad litem en representación del demandado, para tal fin, tenga en cuenta la información que suministra el togado en el escrito allegado.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 134 de FECHA 25 de agosto de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA
1100131100152021-01024-00

Procede el Despacho a resolver el escrito presentado por la parte demandante en donde señala que ya conciliaron las diferencias puestas en conocimiento de esta oficina judicial y allega el acta de conciliación emanada del ICBF.

Véase, que en el acta de conciliación los extremos temporales acordaron lo concerniente a la custodia, fijación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas concernientes a sus menores hijos **VALERIE DANIELA JIMÉNEZ MALDONADO y JUAN JOSÉ JIMÉNEZ MALDONADO**.

Como quiera la finalidad del presente asunto ha desaparecido, y las partes han podido conciliar sus diferencias, las cuales habían sido puestas en conocimiento de esta oficina judicial, en efecto, se cumple lo consagrado por el legislador en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, avizora la suscrita Juez que en el presente asunto se configura la sustracción de materia, por lo tanto, se dará por terminado el presente asunto y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, este estrado judicial, dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto de acuerdo con lo expuesto líneas arriba de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 de FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152017-01345-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada quien se encuentra representada por curadora Ad Litem contestó la demanda en tiempo.

Continuando con el estadio procesal correspondiente, se ordena el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los extremos procesales.

Por consiguiente, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, esto es, incluyendo el emplazamiento ordenado en la página web de registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 134 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario